

JOSÉ C. PAZ, 08 ARR 2024

**VISTO:**

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por Resolución MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015, el contrato de consignación entre ésta UNIVERSIDAD y el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, el Expediente N° 935/2023 del Registro de ésta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SISTEMA DE BIBLIOTECAS elevó a la SECRETARIA GENERAL un proyecto de contrato de consignación entre ésta UNIVERSIDAD y la LIBRERÍA UNIVERSITARIA ARGENTINA, dependiente del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN)

Que, dicho contrato tiene como CONSIGNANTE a la LIBRERÍA UNIVERSITARIA ARGENTINA y como CONSIGNATARIO a la UNPAZ.

Que en el mentado contrato tiene como objeto que la UNPAZ venda en el establecimiento de comercio del que resulta titular o bien en el stand de la Feria Internacional del Libro de Buenos Aires (FILBA) de acuerdo con las condiciones pactadas en dicho contrato, la mercadería que la LIBRERÍA UNIVERSITARIA ARGENTINA le entregará a ésta UNIVERSIDAD, la cual será detallada en los respectivos remitos de consignación valorizados.

Que por ello, EL CONSIGNANTE otorgará a EL CONSIGNATARIO un descuento del SESENTA POR CIENTO (60%) sobre el precio de venta al público (PVP) para todo tipo de venta tanto de mostrador a consumidor final como para la venta de mostrador a librerías y a las Universidades que se encuentren en el marco del Programa de Adquisición de Bibliografía para Bibliotecas Universitarias Públicas, debiéndose señalar tal porcentaje de manera expresa en cada una de las facturas y remitos de consignación.

UNPAZ
M

Que en fecha 07 de diciembre de 2023 el Señor RECTOR de esta Casa de Altos Estudios suscribió, *ad referéndum* del CONSEJO SUPERIOR, el citado contrato de consignación.

Que habiendo sido puesto en consideración del Consejo Superior, este cuerpo comparte los términos del referido instrumento oportunamente suscripto en uso de las atribuciones conferidas por el del artículo 74 inciso h) del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, resulta necesario convalidar el Convenio de consignación.

Que la SECRETARÍA GENERAL y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA han tomado la correspondiente intervención de acuerdo a su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso o) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/15.

Por ello,


**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la suscripción del Contrato de Consignacion entre esta UNIVERSIDAD y el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL firmado por el señor RECTOR de UNPAZ *ad referéndum* del CONSEJO SUPERIOR, el 07 de diciembre de 2023 que como Anexo se acompaña en copia autenticada.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y cumplido, archívese

UNPAZ
M

  
ABOG. DARIÓ KUSINSKY  
PRESIDENTE  
CONSEJO SUPERIOR  
Universidad Nacional de  
José Clemente Paz

  
LIC. SANTIAGO MONACO  
SECRETARIO  
CONSEJO SUPERIOR  
Universidad Nacional de  
José Clemente Paz

CONTRATO DE CONSIGNACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ  
CLEMENTE PAZ Y EL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, CUIT N° 30-71165548-0, a través de su Editorial, en adelante EL CONSIGNATARIO, representada en este acto por el Señor RECTOR, Darío Exequiel KUSINSKY, DNI 29.119.469, constituyendo domicilio en la calle Leandro N. Alem 4731 de esta ciudad de José Clemente Paz, por una parte, y CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, en adelante EL CONSIGNANTE, CUIT N° 30-66019529-3, a través de la Librería Universitaria Argentina, en adelante LUA, representado en este acto por el Señor Presidente del CIN, Carlos GRECO, DNI 14.095.441, constituyendo domicilio en la calle Ecuador 871 Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CP C1214ACM), se ha convenido en firmar el siguiente contrato:

**Primero: Puntos de Venta.** EL CONSIGNATARIO colocará los ejemplares de los títulos contratados a la LUA exclusivamente en los puntos de venta propios (Librería, Ferias del Libro, Congresos, etc.). Se deja constancia que la presente contratación no genera exclusividad alguna entre las partes, estableciendo las partes la prohibición de ceder a terceros ningún derecho u obligación derivada del presente.-

**Segundo:** EL CONSIGNATARIO se compromete a informar a la LUA las ventas de cada mes, la primera semana hábil del mes inmediato siguiente, excepto en los periodos de receso de invierno y de verano en lo que las actividades administrativas de la Universidad se encuentran restringidas, en estos casos los informes se entregarán durante la primera semana hábil inmediata a dicho receso.

**Tercero: Plazos para la Reposición y liquidación.** EL CONSIGNATARIO se compromete a liquidar a la LUA el porcentaje acordado sobre la totalidad de las ventas informadas de los libros entregados a tales efectos, cada 1 (un) mes en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de que la LUA emita y entregue la factura correspondiente.

**Cuarto:** EL CONSIGNATARIO se obliga a pagar a la LUA como liquidación un 65% del precio de venta de los libros según sea la particularidad de la venta (directa, feria, congresos, etc)

**Quinto:** La LUA podrá solicitar a EL CONSIGNATARIO, la devolución de libros en forma total o parcial, por escrito de manera fehaciente. Esta devolución deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días.

**Sexto:** Los gastos de envíos de los libros consignados corren por cuenta de la LUA y los costos por devolución por cuenta de la Universidad.

**Séptimo:** La LUA se reserva en todo tiempo el derecho de verificar e inventariar las existencias de ejemplares consignados a EL CONSIGNATARIO. Dicha facultad deberá ser ejercida de manera razonable, en las oportunidades y ocasiones convenidas, sin entorpecer su actividad. En el caso que EL CONSIGNATARIO se negará a tal verificación e inventario o de algún modo obstaculizará la misma o las medidas necesarias para efectivizarla, la LUA podrá proceder al inmediato retiro de la mercadería consignada. Si EL CONSIGNATARIO no permitiere el retiro de la mercadería consignada, la LUA tendrá derecho a facturarla conforme a sus propias constancias contables y documentales, y exigir su cobro por la vía del juicio ejecutivo, para lo cual

las partes acuerdan que la liquidación final que efectúe la LUA en dicha factura tendrá carácter de título ejecutivo.

**Octavo:** Si la LUA decidiera aumentar los precios de la mercadería, deberá informarlo a EL CONSIGNATARIO, quien realizará dentro de la semana en curso una declaración de ventas. La facturación proveniente de dicha declaración parcial deberá realizarse al precio anterior al aumento.

**Noveno:** Rescisión del contrato. El presente convenio puede ser rescindido por cualquiera de las partes en cualquier momento, sin necesidad de expresar causa, con el único fundamento de su voluntad de rescindirlo, sin que la rescisión genere ningún derecho de la otra parte a indemnización alguna. La parte que resuelva rescindir el presente convenio deberá notificar por medio fehaciente a la otra parte su voluntad de rescindir, con una anticipación no menor a quince (15) días a la fecha en la cual la rescisión deba operarse. El convenio quedará rescindido de pleno derecho el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo predicado. Todo lo antes expuesto es sin perjuicio de la aplicabilidad de este convenio a las liquidaciones pendientes respecto de las obligaciones existentes al tiempo de la rescisión, así como la obligación de EL CONSIGNATARIO de proceder a la devolución de los ejemplares que tenga en consignación dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de notificada la rescisión, se excluyen de este plazo los días que se enmarquen dentro de los recesos de invierno y de verano en los que las actividades administrativas de la Universidad se encuentran restringidas. Si no cumpliere en este plazo o bien lo hiciere parcialmente, la LUA facturará esa mercadería de acuerdo a sus estados contables, la que deberá ser cancelada por EL CONSIGNATARIO dentro del plazo de cinco (5) días corridos.

**Décimo:** Atribución de jurisdicción. Conformidad de las partes. Este contrato se considera vigente en tanto subsistan las obligaciones convenidas por las partes. Para todas las divergencias que pudieran surgir en ocasión del presente, tendrán jurisdicción improrrogable los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federales con asiento en la ciudad de San Martín, constituyendo ambas partes domicilios especiales en esta ciudad, en los indicados al comienzo del presente, a excepción de la UNIVERSIDAD que constituye como domicilio especial para las notificaciones, el de su mesa de entradas, sita en Leandro N. Alem 4560, José C. Paz.

En prueba de conformidad, se extiende el presente instrumento digital, en los lugares y en las fechas indicadas en las respectivas firmas digitales.

Firmado digitalmente por  
GRECO Carlos  
Fecha:  
2023.12.13  
14:26:47 -03'00'

EL CONSIGNANTE  
CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (LUA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

KUSINSKY  
Dario  
Exequiel

Firmado digitalmente  
por KUSINSKY Dario  
Exequiel  
Fecha: 2023.12.07  
11:57:21 -03'00'

EL CONSIGNATARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ  
Provincia de Buenos Aires